



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCION E.P.R.E. N° 366/23

Cipolletti, 21 de septiembre de 2023

VISTO, los expedientes del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 33853/23 caratulado "Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2023 – Distribuidora EDESA" y N° 33312/23 "**MODIFICACIÓN AL PLAN DE INVERSIONES ESPECIALES AÑO 3° DISTRIBUIDORA EDESA**", lo dispuesto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, Art. 10° inc. b) de la Ley J N° 3.284, Art. 3° inc. e) y t) de la Ley J N° 2.986; como así también Resolución EPRE N° 490/00; y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 02 de las actuaciones Expte. EPRE N° 33853/23 se encuentra incorporada constancia de recepción vía correo electrónico de una presentación remitida por la distribuidora EDESA, en fecha 24/08/23. Esta presentación, identificada como NE N° 98/2023 se agrega a fs. 03-15 y la misma expresa, que su objeto es "(...) *la revisión y modificación de las tarifas aprobadas por Resoluciones EPRE N° 364/21, 136/22, 334/22 y 230/23 por los incrementos del VAD No Salarial surgidos a partir del proceso inflacionario acumulado en el período Abril-Julio 2023 (del orden del 32%), desde el 1° de Abril del 2023*".

Que, por Nota EPRE N° 542/23, de fecha 11/09/23 e incorporada a fs. 17, se le comunica a la distribuidora EDESA que se observa que su presentación adolece de una serie de errores e inconsistencias en cuanto a la forma de expresión de los valores económicos en las tablas, motivo por el cual se rechaza la misma y se exige, que de realizar una nueva presentación tome en consideraciones las observaciones realizadas por este organismo.

Que, en fecha 20/09/23, la empresa EDESA realiza una nueva presentación identificada como NE N° 101/2023, la cual obra a fs. 18-33. En esta nueva presentación, explica que en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902, solicitan el reajuste del VAD no salarial mensual, como consecuencia de la variación inflacionaria acumulada (56,36%) en el período abril - agosto 2023, para los meses que restan del año 2° y subsiguientes del quinquenio tarifario.

Que, por otro lado, se han iniciado de oficio las actuaciones administrativas identificadas como Expte. EPRE N° 33312/23, caratuladas "**MODIFICACIÓN AL PLAN DE INVERSIONES ESPECIALES AÑO 3° DISTRIBUIDORA EDESA**", a instancia de una presentación realizada por la Lic. Andrea Confini, en su carácter de Secretaria de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro.

Que, en las citadas actuaciones, se ha sustanciado lo relacionado a la modificación al Plan de Inversiones Especiales a instancia de la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia. De esta forma, se convocó a Audiencia Pública – Resolución EPRE N° 143/23 – y posteriormente, se resolvió por Resolución EPRE N° 278/23 (fs. 54-60), aprobar el reemplazo de las obras identificadas como Orden



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

4° y 5° por la obra "Línea de MT 33 kV ET4 Conesa – Guardia Mitre" para el año 3° del quinquenio.

Que, a fs. 65 se luce incorporada Nota GPYD N° 22082023-1 de la distribuidora EDERSA; seguidamente, se encuentra incorporado a fs. 74-76 copia fiel de la Resolución EPRE N° 307/23.

Que, a fs. 78-118 se encuentran agregadas una serie de presentaciones realizadas por la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (CAFI), Cámara de Comercio, Industria y Producción de Villa Regina, Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén, Cámara de Agricultura, Comercio e Industria de General Roca (CAIC), Asociación de Productores del Alto Valle (APAV).

Que, a fs. 119 se incorpora Acta de Apertura de Ofertas de fecha 30/08/23; seguidamente, se agrega a fs. 120/121 dictamen de la comisión evaluadora de ofertas en cuanto a la precalificación de los oferentes.

Que, a fs. 123 se emite requerimiento de información a la distribuidora EDERSA mediante Nota EPRE N° 532/23, a lo cual responde ésta por Nota GPYD N° 06092023-1. Todo lo presentado por la distribuidora, se encuentra agregado a fs. 126-216.

Que, a fs. 217 se incorpora Acta de Apertura de Ofertas correspondiente al Sobre B – Oferta Económica, de fecha 08/09/23. En fecha 21/09/23 ingresa al EPRE otro dictamen de la comisión evaluadora de ofertas, suscrito por personal de EDERSA, el cual se agrega a fs. 218-220.

Que, a fs. 221 se incorpora Nota NO-2023-00453543-GDERNE-EPRE, de fecha 19/09/23, por la cual se pidió a la distribuidora que solicitase una oferta económica alternativa a los oferentes, contemplando un plazo de ejecución de obra de 24 meses.

Que, a fs. 222-224 se agrega dictamen técnico de fecha 08/09/23, suscrito por el Ing. Franco Navarro de la Gerencia de Tarifas y Sistemas del EPRE.

Que, respecto de la primera cuestión vinculada a la pretensión de la distribuidora EDERSA de ajuste de su VAD no salarial y habiéndose rechazado la primera presentación por los motivos oportunamente expuestos por Nota EPRE N° 542/23 (fs. 17), en su segunda presentación la empresa concesionaria expresa que el objeto de la misma es "(...) *adecuar la solicitud de reconocimiento tarifario extraordinario de los costos no salariales vigentes, conforme requerimiento metodológico efectuando por ese ente, solicitando en los términos del Art. 48° de la Ley 2902 la revisión y modificación de las tarifas aprobadas por las resoluciones EPRE N° 364/21, 136/2, 334/22 y 230/23 por los incrementos del VAD No Salarial surgidos a partir del proceso inflacionario acumulado en el período Abril-Agosto 2023, desde el 1° de Abril de 2023*".



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que, el encuadre jurídico planteado por la distribuidora es correcto, atento a que solicita un reajuste tarifario con fundamento en el procedimiento previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902. El Art. 48° de la citada Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial dispone que: *“Los transportistas y distribuidores aplicarán las tarifas aprobadas por el EPRE. Podrán, sin embargo, solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. Recibida la solicitud de modificación, el EPRE dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el siguiente día hábil a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta Ley y al interés público”*.

Que, en principio, el fundamento invocado por la distribuidora reside en el proceso inflacionario, detallando los porcentajes de variación del Índices de Precios Mayoristas (IPIM) desde abril 2023 a agosto 2023, lo cual puede apreciarse a fs. 23.

Que, este organismo en reiteradas oportunidades ha manifestado y entendido que la inflación es una *circunstancia objetiva y justificada* en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902, que motiva el procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria respecto de los costos operativos (no salariales) de la distribuidora.

Que, no corresponde en esta instancia, un análisis de la metodología propuesta por la distribuidora, el alcance de su pretensión o de los valores por ésta pretendidos. Sin embargo, si se advierte que en otro apartado de su presentación, la distribuidora se explaya respecto de un pretendido reconocimiento de *“(…) diferenciales de costos que se produjeron por la inflación en cada mes y que EDERSA ha venido afrontando, desde el mes de abril de 2023 (…)”*.

Que, respecto de esta segunda pretensión, se observa que aunque la misma pueda estar relacionada con la inflación, significa una readecuación retroactiva de la tarifa vigente de la distribuidora EDERSA. En otros términos, representa una revisión de la tarifa efectivamente facturada a los usuarios por los consumos de los periodos abril-agosto 2023 – *antes de la Audiencia Pública que aún no ha sido convocada* -, para el reconocimiento de una pretendida diferencia que impactará en la tarifa a futuro.

Que, este organismo, en otras oportunidades ha incorporado en el objeto de la convocatoria a Audiencia Pública esta pretensión de la distribuidora, para luego desestimar la misma. En los considerandos de la Resolución EPRE N° 230/23, con referencia a esta pretensión, este Directorio ha manifestado que *“(…) la misma no encuentra sustento por sí misma en el Art. 48° de la Ley J N° 2.902 de Marco Regulatorio Eléctrico Provincia, ni tampoco en los principios tarifarios. Que el plexo normativo que conforma el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, no autoriza a readecuar la ecuación económica de la concesionaria del servicio público por supuestos perjuicios que ha sufrido en el pasado, sino que debe entenderse que esta readecuación se produce, a partir del momento en que el Ente Regulador ejerce su potestad tarifaria”*.



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Que, conforme lo expresado en los considerandos que anteceden, resulta necesario arbitrar los medios para convocar a una Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento de los usuarios en general, respecto de la pretensión tarifaria de la distribuidora EDERSA en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902, y se considera improcedente incorporar en este procedimiento la segunda pretensión de la distribuidora.

Que, de acuerdo a los antecedentes antes referenciados que corresponden al Expte. EPRE N° 33312/23 caratulado "MODIFICACIÓN AL PLAN DE INVERSIONES ESPECIALES AÑO 3° DISTRIBUIDORA EDERSA", se observa que a instancia de la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia, se instruyó a este organismo, a arbitrar los medios para introducir una serie de modificaciones al Plan de Inversiones Especiales de la distribuidora EDERSA, aprobado por Resolución EPRE N° 364/21 y modificado por Resoluciones EPRE N° 136/22, 334/22 y 393/22.

Que, encontrándose resuelta por Resolución EPRE N° 278/23 la incorporación al Plan de Inversiones Especiales de la obra "Línea de MT 33 kV ET4 Conesa – Guardia Mitre", este Directorio advierte la necesidad, ya plasmada en los considerandos de la citada resolución, de convocar a una nueva audiencia pública para exponer el resultado de la compulsión pública realizada por la distribuidora EDERSA, a instancia de este organismo, con el fin de determinar un valor razonable a incorporar en tarifa.

Que, por este motivo, se consideró y se considera insoslayable la celebración previa de una Audiencia Pública, con el propósito de poner en conocimiento de los usuarios y escuchar sus opiniones respecto del valor de la obra, las alternativas en cuanto al plazo de ejecución y la modificación tarifaria que representa, previo a que este Ente Regulador adopte una definición al respecto.

Que, en cuanto al encuadre jurídico que sustenta la potestad del Ente Regulador para convocar a una audiencia por el motivo precedentemente expuesto, la Ley J N° 3.284 que regula el instituto de la Audiencia Pública en la provincia de Río Negro, en su Art. 10° inc. b) dispone expresamente que los Entes Reguladores de servicios públicos, son sujetos habilitados a los efectos de solicitar la convocatoria a Audiencia Pública, al igual que las empresas prestadoras de servicios públicos.

Que, por otra parte, el inciso e) de la Ley J N° 2.986 de creación del EPRE, otorga la facultad a este organismo para "Establecer las bases para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a transportistas y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones".

Que, por consiguiente, la convocatoria a Audiencia Pública a instancia del propio Ente Regulador encuentra fundamento legal y regulatorio en la normativa precedentemente reseñada, resultando necesaria la misma para la validez de la modificación tarifaria que pueda eventualmente adoptarse.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que, en cuanto al objeto de la audiencia relacionado con esta modificación al Plan de Inversiones Especiales, se aprecia por un lado, que se deben exponer los aspectos más relevantes del proceso de compulsión pública realizado con el fin de contar con un valor razonable para incorporar a tarifa por la ejecución de la obra en cuestión. Y, por otro lado, se aprecia que los valores ofertados varían en función del plazo de ejecución de la obra, ya sea en dieciocho o veinticuatro meses, lo cual también necesariamente deberá ser planteado como una modificación al cronograma del Plan de Inversiones Especiales.

Que, de acuerdo a lo analizado en la presente resolución, se advierten dos situaciones con distinto encuadre jurídico, pudiendo ambas significar una modificación de la tarifa actualmente vigente del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Que, con fundamento en el principio de economía procesal, resulta fundamental arbitrar los medios para convocar a una única Audiencia Pública con el propósito de poner en conocimiento de los usuarios en general, tanto la pretensión tarifaria de la distribuidora EDESA en los términos del Art. 48°, como la modificación al "Plan de Inversiones Especiales" instado de oficio por este organismo.

Que, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho plasmadas en la presente, el Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro entiende necesario, oportuno y conveniente disponer la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de: i) propuesta tarifaria formulada por la Distribuidora EDESA en los términos del Artículo 48° de la Ley J N° 2.902, sobre reajuste del VAD NO SALARIAL MENSUAL como consecuencia de la variación inflacionaria acumulada del periodo abril – agosto del año 2023, con vigencia para los meses que restan del año 2° del quinquenio tarifario y subsiguientes; ii) definir el valor económico para la ejecución de la obra "LMT 33 kV ET4 Conesa – Guardia Mitre" cuyo inicio corresponde al Año 3° en virtud de la Resolución EPRE N° 278/23, en función del resultado del proceso de compulsión pública realizado por la distribuidora EDESA, al igual que el cronograma para la ejecución de la misma, e instrumentar las modificaciones tarifarias necesarias.

Que, la Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella "(...) instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella (...)". Asimismo, se expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Que, en cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4° de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. No obstante, el carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5° dispone en términos categóricos que *“La omisión de la convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial”*.

Que, a los fines de la convocatoria y celebración de la Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al *“Reglamento de Audiencias Públicas”* propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00.

Que, con el fin de garantizar la mayor cantidad de participantes, contando con los recursos informáticos y la experiencia de haber realizado en forma exitosa en reiteradas oportunidades Audiencias Públicas mediante modalidad virtual o remota – Resolución EPRE N° 181/21, 215/22, 216/22, 290/22, 142/23 y 143/23 – con fundamento en lo dispuesto expresamente por Art. 3° de la Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), se implementará nuevamente dicha modalidad.

Que, sin perjuicio de la modalidad virtual o remota, deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, procurando desde el Ente Regulador: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

Que, el Art. 3° inc. m) de la Ley J N° 2.986 ha reconocido expresamente al Ente Regulador la facultad y competencia para organizar y aplicar el régimen de Audiencia Pública previsto por la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, lo cual se ha llevado a cabo mediante Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Que, para garantizar orden en la tramitación de las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento de Audiencia Pública y dar cumplimiento al Art. 19° de la Ley J 3.284 y Art. 1° de la Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), se ha dispuesto la apertura de las actuaciones administrativas independientes identificadas como Expte. EPRE N° 33851/23 y caratuladas *“AUDIENCIA PÚBLICA 1° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2023 Y MODIFICACIÓN AL PLAN DE INVERSIONES ESPECIALES AÑO 3° – DISTRIBUIDORA EDERSA”*, donde se incorporarán las inscripciones de los participantes y expositores, al igual que los informes de los



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

instructores y toda otra documentación vinculada a la tramitación y celebración de la audiencia.

Que por medio del dictado de la presente resolución, se verifica el cumplimiento de los extremos exigidos por la normativa antes citada en materia de convocatoria a Audiencias Públicas.

Que ha tomado la debida intervención el servicio jurídico permanente de este organismo.

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día 21 de septiembre de 2023.

Que las facultades para el dictado de este acto administrativo, surgen de lo establecido en el Art. 48° de la Ley J N° 2.902, Art. 10° inc. b) de la Ley J N° 3.284, Art. 3° incs. e) y t) de la Ley J N° 2.986 y del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de:

i) propuesta tarifaria formulada por la Distribuidora EDERSA en los términos del Artículo 48° de la Ley J N° 2.902, sobre reajuste del VAD NO SALARIAL MENSUAL como consecuencia de la variación inflacionaria acumulada del periodo abril – agosto del año 2023, con vigencia para los meses que restan del año 2° del quinquenio tarifario y subsiguientes.

ii) definir el valor económico para la ejecución de la obra "LMT 33 kV ET4 Conesa – Guardia Mitre" cuyo inicio corresponde al Año 3° en virtud de la Resolución EPRE N° 278/23, en función del resultado del proceso de compulsión público realizado por la distribuidora EDERSA, al igual que el cronograma para la ejecución de la misma, e instrumentar las modificaciones tarifarias necesarias.

ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública se celebrará el día 25 de octubre del año 2023 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00 hs., y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota.

ARTÍCULO 3°: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N°



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

227/22), en todo cuánto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

ARTÍCULO 4°: La inscripción en el “*Registro de Participantes y Oradores*” para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 1° de octubre de 2023, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html. La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 24 de octubre del año 2023, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente.

ARTÍCULO 5°: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el “*Registro de Participantes y Oradores*”, quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la distribuidora, como los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 6°: En la Audiencia Pública, los representantes de la distribuidora EDERSA contarán con una (1) hora para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de su pretensión tarifaria, al igual que las características técnicas de la obra y las opciones en cuanto al cronograma de ejecución. Las personas físicas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de cinco (5) minutos y los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 7°: Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 33853/23 y caratuladas “REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2023 DISTRIBUIDORA EDERSA”, como así también el Expte. EPRE N° 33312/23, caratulado “MODIFICACIÓN AL PLAN DE INVERSIONES ESPECIALES AÑO 3° DISTRIBUIDORA EDERSA”, se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la página web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html.

ARTÍCULO 8°: La Audiencia Pública será presidida por la presidente del Ente Regulador, Cra. Isabel Tipping, quien será asistida por los instructores y/o por quienes éstos designen.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ARTÍCULO 9°: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abog. Sebastian J. Lippolis y el Abog. Julen Lamuedra indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

ARTÍCULO 10°: Disponer la publicación de un extracto de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la Provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días. La información a publicar será la siguiente:

Convocatoria a Audiencia Pública para Revisión Tarifaria Extraordinaria y definición de valor y cronograma de obra "LMT 33 kV ET4 Conesa – Guardia Mitre" del "Plan de Inversiones Especiales" – Distribuidora EDERSA.

Objeto: poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador, respecto de:

i) propuesta tarifaria formulada por la Distribuidora EDERSA en los términos del Artículo 48° de la Ley J N° 2.902, sobre reajuste del VAD NO SALARIAL MENSUAL como consecuencia de la variación inflacionaria acumulada del periodo abril – agosto del año 2023, con vigencia para los meses que restan del año 2° del quinquenio tarifario y subsiguientes.

ii) definir el valor económico para la ejecución de la obra "LMT 33 kV ET4 Conesa – Guardia Mitre" cuyo inicio corresponde al Año 3° en virtud de la Resolución EPRE N° 278/23, en función del resultado del proceso de compulsa publico realizado por la distribuidora EDERSA, al igual que el cronograma para la ejecución de la misma, e instrumentar las modificaciones tarifarias necesarias.

Modalidad: se celebrará el día 25 de octubre del año 2023 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio 174 de Cipolletti, iniciando a las 10 hs. y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual o remota.

Inscripción: la inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 1° de octubre de 2023, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 24 de octubre del año 2023, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo estipulado. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

Expediente: los interesados podrán tomar vista de las actuaciones identificadas como Expediente EPRE N° 33853/23, "REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2023 DISTRIBUIDORA EDERSA" y Expte. EPRE N° 33312/23, "MODIFICACIÓN AL PLAN DE INVERSIONES ESPECIALES AÑO 3° DISTRIBUIDORA EDERSA", que se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html.

Autoridades de la Audiencia:

Presidente: Mg. CPN Isabel Tipping

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Julen Lamuedra

ARTÍCULO 11°: Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la Distribuidora EDERSA, a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía de la provincia. Cumplida las notificaciones, proceder inmediatamente a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 10° de la presente y remitir las actuaciones a la Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución de las actuaciones.



RESOLUCIÓN EPRE N° 366/23

HECTOR VIDAL DOS SANTOS
Vicepresidente
Ente Provincial Regulador
de la Electricidad - R.N.